



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 26
01 de febrero de 2022



2022ACD-202.300.24-0026

*“Por el cual se modifica el artículo segundo del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022** - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 14 del Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO de la CNSC, correspondiente a sesenta y dos (62) empleos con doscientas cuarenta y una (241) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA** identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la **U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA**, mediante oficios radicados No. 20216001735172 del 5 de noviembre, 2021RE017849 del 15 de diciembre y 2021RE020838 del 22 de diciembre de 2021, así como consta en el Acta de Reunión del 16 de noviembre del año 2021, informó a la CNSC, sobre la generación de veinticinco (25) nuevos empleos con ciento setenta (170) vacantes, por lo cual, registró en SIMO esta actualización, quedando un total de **ochenta y siete (87) empleos, con cuatrocientas once (411) vacantes.**

Que la **U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA**, a través del oficio radicado No. 20216001735172 del 5 de noviembre de 2021, solicitó ajustar el total de empleos que no requieren experiencia profesional o que permiten la aplicación de equivalencias para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso.

Que teniendo en cuenta que se presentaron las anteriores actualizaciones, la CNSC expidió el **Acuerdo modificador No. 0008 del 11 de enero de 2022**, “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** - Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-” el cual en su artículo segundo dispuso:

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022 - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”

“**Modificar** el artículo 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS:** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS*	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	37	45
Técnico	6	76
Asistencial	2	2
TOTAL	45	123

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS*	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	32	36
Técnico	12	216
Asistencial	10	36
TOTAL	64	288

Nota: Se aclara que hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso)

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso

OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
126845	Asistencial	4050	15	12	0
115293	Asistencial	4044	15	2	0
169500	Profesional	2044	1	1	1
169501	Profesional	2044	1	1	0
169502	Profesional	2044	1	1	1
TOTAL				17	2

TABLA No. 4
Empleos que no requieren experiencia profesional o que permiten la aplicación de equivalencias para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso**

OPEC	NIVEL JERARQUICO	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE VACANTES MODALIDAD ABIERTO	NUMERO DE VACANTES MODALIDAD ASCENSO
115486	Profesional	2044	10	1	0
115490	Profesional	2044	10	1	0
115491	Profesional	2044	10	1	1
115493	Profesional	2044	10	1	0
130267	Profesional	2044	10	0	1
138139	Profesional	2044	10	1	0
134890	Profesional	2044	8	2	0
115487	Profesional	2044	10	1	0
115488	Profesional	2044	10	2	1
115492	Profesional	2044	10	1	4
115494	Profesional	2044	10	1	1
115479	Profesional	2044	8	2	1
115481	Profesional	2044	8	1	0

*“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022 - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”*

OPEC	NIVEL JERARQUICO	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE VACANTES MODALIDAD ABIERTO	NUMERO DE VACANTES MODALIDAD ASCENSO
115482	Profesional	2044	8	1	1
115483	Profesional	2044	8	1	1
126836	Profesional	2044	8	0	3
138140	Profesional	2044	8	1	0
TOTAL				17	14

****Nota:** Empleos que corresponden a la aplicación del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 5. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021 ”.

Que, por error de digitación, quedó en el artículo 2º del Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022, la cantidad de empleos y vacantes de manera diferente a lo señalado en el cargue de la OPEC efectuado por la U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA, producto de su actualización.

Que, por error de digitación, quedó en el artículo 2º del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022**, la cantidad de empleos y vacantes de manera diferente a lo señalado en el cargue de la OPEC efectuado por la **U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA**, producto de su actualización.

*“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022 - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”*

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

*“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (negrilla fuera de texto).

Que en el Acuerdo No. 2094 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 0008 de 2022, dispuso en su artículo 8º (Tablas No. 3 y 4), la columna “OPEC”, donde se indica el número (ID único), de cada OPEC ofertada para los empleos *“que no requieren experiencia para la modalidad de proceso de selección abierto o ascenso”*, así como para aquellos que *“no requieren experiencia profesional o que permiten la aplicación de equivalencias para la modalidad de proceso de selección abierto o ascenso”*.

Que, los números de identificación de las OPEC descritos en las Tablas No. 3 y 4, se generaron en el momento en que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, registró cada uno de los empleos a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, ya que, al realizar la entidad dicho procedimiento, el sistema genera los registros únicos para cada OPEC, (ID Únicos), denominados técnicamente (Primary Key o llave única).

Que para poder adelantar la publicación de la OPEC en SIMO, era necesario realizar la identificación de cada empleo según la modalidad del proceso (Ascenso o Abierto), actividad que ya se realizó, sin embargo, esto ocasionó la asignación de nuevos ID Únicos para cada empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se generaron nuevos números de OPEC (ID UNICO), los cuales están relacionados en la Tabla No. 3, de la siguiente manera:

OPEC ANTERIOR	NUEVO No. OPEC ABIERTO	NUEVO No. OPEC ASCENSO
126845	170306	
115293	170263	
169500	170347	170348
169501	170349	
169502	170350	170351
115486	170282	
115490	170286	
115491	170287	170288
115493	170290	
130267		170308
138139	170320	
134890	170311	
115487	170283	
115488	170284	170285
115492		170289
115494		170291
115479	170274	170275
115481	170277	
115482	170278	170279
115483	170280	170281
126836		170303
138140	170321	

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, mediante oficio No. 2022RE009738 del 26 de enero de 2022, informó a la CNSC, lo siguiente:

*“..., dada la naturaleza misional de la entidad, **el criterio de planta global y los constantes cambios en las dinámicas de los fenómenos migratorios en el país**, se hace necesario solicitar*

“Por el cual se modifica el artículo segundo del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022** - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”

a su despacho, que dentro del acuerdo del proceso de selección que nos encontramos trabajando conjuntamente, se incluya un aparte que permita clarificar la condición particular y especial de la distribución de las vacantes del empleo cuya denominación corresponde a **OFICIAL DE MIGRACIÓN** (...) (negrilla fuera de texto)

En tal sentido y como respuesta real a las necesidades institucionales, se remite la relación de las 13 Direcciones Regionales, los 29 departamentos donde tenemos presencia institucional y las 44 ciudades y/o municipios sobre los cuales ejercemos las actividades de control migratorio, verificación migratoria y extranjería a lo largo del territorio colombiano, así:

Tabla No.1

PRESENCIA INSTITUCIONAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA		
REGIONAL	DEPARTAMENTO	CIUDAD O MUNICIPIO
AEROPUERTO ELDORADO	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.
AMAZONAS	AMAZONAS	LETICIA, PUERTO NARIÑO
ANDINA	BOYACÁ	TUNJA
	HUILA	NEIVA
	TOLIMA	IBAGUÉ
	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN, RIONEGRO, TURBO
	CHOCÓ	BAHÍA SOLANO, CAPURGANÁ, JURADÓ
ATLANTICO	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA, SOLEDAD
	MAGDALENA	SANTA MARTA
CARIBE	BOLÍVAR	CARTAGENA
	CÓRDOBA	MONTERÍA
	SUCRE	SINCELEJO
EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES
	QUINDÍO	ARMENIA, LA TEBAIDA
	RISARALDA	PEREIRA
GUAJIRA	CESAR	VALLEDUPAR
	GUAJIRA	MAICAO, PARAGUACHON, RIOHACHA
NARIÑO	NARIÑO	CUMBAL, IPIALES, SAN JUAN DE PASTO, TUMACO, MATAJE
	PUTUMAYO	PUERTO LEGÚIZAMO, SAN MIGUEL
OCCIDENTE	CAUCA	POPAYÁN
	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA, CALI, PALMIRA
ORIENTE	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO, PUERTO SANTANDER
	SANTANDER	BUCARAMANGA, LEBRIJA
ORINOQUIA	ARAUCA	ARAUCA
	CASANARE	YOPAL
	GUAINÍA	INÍRIDA
	META	VILLAVICENCIO
	VICHADA	PUERTO CARREÑO
SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES, PROVIDENCIA

(..)”

Que de conformidad con lo anterior, en la OPEC del empleo denominado Oficial de Migración, en sus diferentes Grados, no es posible especificar la ubicación Geográfica de cada una de las vacantes, “*dada la naturaleza misional de la entidad*”, en consecuencia, estos se ofertarán en SIMO, señalando las Direcciones Regionales, Departamentos y Ciudades donde tiene presencia la entidad, por lo tanto, una vez se conformen las listas de elegibles, la CNSC, realizará Audiencia Pública para la asignación de la ubicación geográfica de las vacantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 2º del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022** que modificó el artículo 8º del **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, en el sentido de:

1. Corregir el error meramente formal según el cual se indicó de manera equivocada la cantidad de empleos y vacantes descritos en el artículo 2º del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022**.

“Por el cual se modifica el artículo segundo del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022** - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946)**, -Por el cual se establecen las reglas del **Proceso de Selección**, en las modalidades de **Ascenso y Abierto**, para proveer los empleos en **vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-**”

2. Modificar el número OPEC (ID único), de los empleos que “no requieren experiencia” o que “permiten la aplicación de equivalencias para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso”, descritos en las Tablas No. 3 y 4, toda vez que se realizó la identificación de cada OPEC, según la modalidad del proceso (Ascenso o Abierto), lo cual generó nuevos Códigos OPEC.
3. Adicionar un párrafo que aclare que, para los empleos cuya denominación es Oficial de Migración, serán ofertadas las vacantes indicando la distribución a nivel nacional en las ciudades y/o municipios en los que tiene presencia institucional dependientes de las trece (13) Regionales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con el modelo geográfico institucional.

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 2º del Acuerdo No. 0008 de 2022, mediante el cual se modificó el Artículo 8º del Acuerdo No. 2094 de 2021, lo cual resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, tal como lo señala el artículo 10º del referido Acuerdo, que al respecto señala: “De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”.

Que el Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021¹ contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de “(...) suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección. (...)”.

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo 2º del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022**, mediante el cual se modificó el artículo 8º del **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS: Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS*	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	37	45
Técnico	6	76
Asistencial	2	2
TOTAL	45	123

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS*	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	32	36
Técnico	12	216

¹ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del **Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022** - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS*	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	10	36
TOTAL	54	288

Nota: Se aclara que hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso)

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso

No. OPEC ABIERTO	No. OPEC ASCENSO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES-MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES-MODALIDAD ASCENSO
170306		Asistencial	4050	15	12	0
170263		Asistencial	4044	15	2	0
170347	170348	Profesional	2044	1	1	1
170349		Profesional	2044	1	1	0
170350	170351	Profesional	2044	1	1	1
TOTAL					17	2

TABLA No. 4
Empleos que no requieren experiencia profesional o que permiten la aplicación de equivalencias para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso**

No. OPEC ABIERTO	No. OPEC ASCENSO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE VACANTES MODALIDAD ABIERTO	NUMERO DE VACANTES MODALIDAD ASCENSO
170282		Profesional	2044	10	1	0
170286		Profesional	2044	10	1	0
170287	170288	Profesional	2044	10	1	1
170290		Profesional	2044	10	1	0
	170308	Profesional	2044	10	0	1
170320		Profesional	2044	10	1	0
170311		Profesional	2044	8	2	0
170283		Profesional	2044	10	1	0
170284	170285	Profesional	2044	10	2	1
	170289	Profesional	2044	10	0	4
	170291	Profesional	2044	10	0	1
170274	170275	Profesional	2044	8	2	1
170277		Profesional	2044	8	1	0
170278	170279	Profesional	2044	8	1	1
170280	170281	Profesional	2044	8	1	1
	170303	Profesional	2044	8	0	3
170321		Profesional	2044	8	1	0
TOTAL					16	14

****Nota:** Empleos que corresponden a la aplicación del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019

*“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022 - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”*

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, **antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones**. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 5. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021².

PARAGRAFO 6. Las vacantes de los empleos con denominación Oficial de Migración en sus diferentes grados (11, 13, 15, 16, 17 y 18), se ofertaran indicando la distribución a nivel nacional en las ciudades y/o municipios en los que tiene presencia institucional, dependientes de las trece (13) Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con el modelo geográfico institucional, el cual podrá ser consultado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, en el aplicativo (SIMO) por lo que, la ubicación geográfica definitiva de las mismas, se conocerá una vez se conformen las listas de elegibles, sobre las cuales se realizará audiencia pública para la asignación de sedes de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 0166 de 2020 adicionado por el Acuerdo 236 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. - La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), modificado por el Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022 (2022201000086), los cuales se mantienen incólumes.

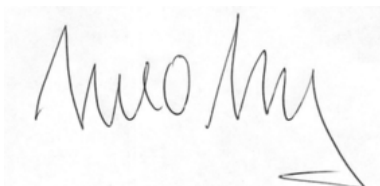
² “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”, Derogado por el Acuerdo No. 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0008 del 11 de enero de 2022 - “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** -Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”*

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA VILLALBA - CONTRATISTA

YEBERLIN CARDOZO - CONTRATISTA

Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

CLARA PARDO – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II